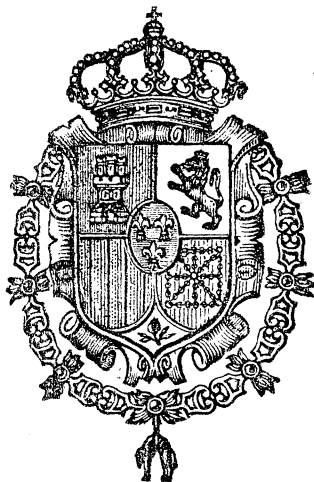


PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

Por un mes. Pesetas..	5
Por tres meses.....	20
Por seis meses.....	30
Por un año.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admittense sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pesetas. Cénts.

Suma anterior..... 3.586.777'76

Entrega hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, procedente de la recaudación en las Islas Filipinas, con destino á la suscripción nacional..... 75.000

REAL SITIO DE SAN LORENZO

Recaudado por los comercios de la localidad..	125'80
Idem por las músicas y el Colegio de Carabineros jóvenes de id.....	206
Sres. Profesores de la Escuela de Ingenieros de montes.....	75
Sr. Director del Real Colegio de San Lorenzo..	100
Escuelas públicas de ambos sexos.....	92
Municipio.....	125
Importe de la rifa de la mitad de un cerdo, regalo del almacenista D. José María López...	413'50
Idem id. de una mesa de noche, regalo de Don Andrés González Bravo.....	123
Idem id. de una acuarela, regalo de D. Gerardo Soubrié.....	75
Idem id. de dos cajas de cigarras, regalo de Don Nicolás Serrano y D. Antonio Toral.....	98
Idem id. de una Virgen de talla de plata, regalo de D. Jerónimo Pagés.....	170
Importe de una función teatral.....	449
Ayuntamiento de Villavilla, Madrid.....	25
Vecindario de id. id.....	58
Ayuntamiento y varios vecinos de Fuentidueña de Tajo, Madrid.....	78'50
Idem de Fresno de Torote y Serracines, id.....	25
Vecinos de Fresno, id.....	7'80
Idem de Serracines, id.....	7'50
Importe líquido de la suscripción abierta en la Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Baza.....	213'99
Idem de la suscripción abierta en Chinchón, llevada á efecto por la Junta local del mismo, Madrid.....	1.640'25

RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA

Día 27 de Febrero de 1885.

Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de 2.888 50 francos remitidos por la Legación de España en Viena, procedentes de la suscripción abierta en el Viceconsulado de Brunn.	2.302'91
El mismo, importe de la tercera remesa del Consulado de España en Burdeos.....	5.356'95
Idem, producto de 2.589.990 reis, procedente de la undécima lista de la legación de España en Lisboa.....	14.404'83
Idem, importe de francos 3.490'50 de la cuarta remesa de la Legación de España en Viena..	3.511'56
Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, cantidad puesta en Granada á disposición de S. M. el Rey por la Diputación de Vizcaya...	10.000
El mismo id. id. id. id. por el Ayuntamiento de Bilbao.....	5.000

Pesetas. Cénts.

PROVINCIA DE BARCELONA	
D. Juan Coll, habilitado de la Sanidad militar.	303'50
PROVINCIA DE VIZCAYA	
El Ayuntamiento de Dima.....	25
PROVINCIA DE JAEN	
Ayuntamiento de Bejjar.....	302'80
Idem del batallón depósito núm. 98.....	408'18
PROVINCIA DE MÁLAGA	
Sr. Comandante, primer Jefe de la Guardia civil de dicha provincia.....	614
Idem del batallón depósito núm. 98.....	408'15
Sr. Jefe del primero y segundo batallón de Borbón, núm. 17.....	642'57
PROVINCIA DE MURCIA	
D. Joaquín Jordán, por los vecinos del partido de Roldán de la villa de Pacheco.....	125'50
PROVINCIA DE SEVILLA	
El Ayuntamiento, empleados y vecinos de la Roda.....	92'30
PROVINCIA DE TOLEDO	
El Ayuntamiento de Val de Santo Domingo, por sí y por el vecindario del mismo.....	252'60
Idem de Cazalegas, por sus empleados.....	25
La sociedad dramática de aficionados de Cazalegas.....	50
PROVINCIA DE SEGOVIA	
El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela, donativo de fondos municipales, día de haber de sus empleados y suscripción entre los Concejales y vecinos.....	25
Idem del Moral, id. id. id. id.....	35'75
Idem de Navares de Enmedio, por id. y día de haber del Secretario.....	23'50
Idem de Navares de Ayuso, por id., día de haber de los empleados y donativo de los vecinos.....	19'21
Idem de Cascajares, por id. id. id.....	10'50
Idem de Burnuy de Coea, donativo de los Concejales, Cura párroco, Juez, Fiscal municipal y vecinos.....	33'83
Idem de Sigueruelo, 40 por 400 de imprevistos y donativo de vecinos.....	20'69
Idem de San Cristóbal de la Vega, por id., día de haber del Secretario y donativo de Concejales y vecinos.....	164
Idem de Fuentimizarra, por id. id. id.....	15'96
Idem de Santa María de Nieva, donativo de los vecinos, producto de dos funciones de teatro é importe de dos piezas de paño regaladas por los Sres. Mompín é hijos.....	628'75
SUMA.....	3.710.048'67

Madrid 1.º de Marzo de 1885.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de reforma de la Administración de Hacienda en las provincias. Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A LAS CORTES

Variaba en 1881, según las provincias, la categoría de los Jefes económicos, siendo excesivamente exigua en la mayor parte de ellas. Sólo el de Madrid alcanzaba la de Jefe de Administración de segunda clase, otros siete lo eran de tercera y ocho de cuarta, habiendo además siete Jefes de Negociado de primera y 26 de segunda.

La ley de 31 de Diciembre de aquel año sobre reorganización de la Administración provincial los igualó á todos de un golpe con el de Madrid. Esta reforma no habría podido llevarse á cabo si no se hubiesen establecido al mismo tiempo para los nombramientos reglas especiales, pues sin ellas no habría habido personal disponible, quedando incapacitados para desempeñar los nuevos cargos en mucho tiempo la casi totalidad de los que entonces los tenían ó los habían tenido. Y como era tan grande la distancia entre el grado de la jerarquía administrativa que se concedía á los elegidos y el que les correspondía anteriormente, se dispuso, á fin de disminuir un tanto la desigualdad de condiciones entre los favorecidos por este sistema excepcional y los demás funcionarios del Estado que se considerasen en aquellas dos categorías distintas, una interina y otra definitiva.

Dos años después de planteado ese sistema, más de las tres quintas partes de los Jefes principales de la Hacienda en las provincias, no sólo no habían obtenido aun definitivamente la categoría de Jefes de Administración de segunda clase que con el carácter de interinidad disfrutaban todos, pero ni aun la de tercera ni la de cuarta, siendo todavía Jefes de Negociado, y aun entre éstos había sólo nueve de primera clase y llegaban á 20 los de segunda y dos no pasaban de la tercera. Los Interventores, casi sin excepción, eran superiores en categoría definitiva á los principales Delegados de la Autoridad económica provincial, los Tesoreros lo eran también con frecuencia, y había caso de serlo los Administradores de Contribuciones y de Propiedades.

Además de tan grave perturbación en el orden jerárquico, hay otra razón poderosa para que no pueda convertirse en sistema permanente el de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Si continuase siendo mucho más fácil hacer una rápida carrera administrativa por el camino de la Jefatura de las oficinas provinciales de Hacienda que por cualquiera otro de los abiertos á los funcionarios del Estado, no podría menos de causarse perjuicio á la consideración personal y á la estabilidad de cargos que requieren tanto como el que más las garantías de las leyes generales sobre empleados.

El Ministro que suscribe desde que volvió á estar al frente de la Hacienda se ha abstenido de usar las facultades especiales que para los nombramientos de los Delegados le están concedidas, y un año de experiencia ha aumentado su convencimiento de que ya no son necesarias, por lo que cree llegado el caso de suprimirlas.

Otra innovación importante, en armonía con las que en el procedimiento administrativo se introducían en la misma fecha, realizó la ley de 31 de Diciembre de 1881 en la organización de las oficinas provinciales, creando dos Administradores de las contribuciones, rentas y propiedades del Estado, inferiores en categoría á los Interventores. Los inconvenientes de semejante sistema son enumerados en el proyecto de ley que al mismo tiempo que éste se presenta á las Cortes, y para evitarlos, y de acuerdo con lo que allí se propone, es preciso desenvolver las tareas administrativas y la representación de la Hacienda en sus comunicaciones con las demás dependencias del Estado, con las Corporaciones y las particulares á los Jefes principales de las oficinas económicas, á los que ningún nombre conviene mejor que el de Administradores.

El de Contadores es el más propio para los que desempeñan la penosa y complicada tarea de formar las muchas y variadas cuentas que las disposiciones legales y reglamentarias hoy exigen.

El verdadero carácter y la gran importancia de su cargo consistirán siempre principalmente en la responsabilidad aneja á su indispensable cooperación en las cuentas mismas.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y la autorización de S. M., tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El principal representante y Delegado del Ministerio de Hacienda en las provincias se titulará Administrador de Hacienda.

Art. 2.º Habrá en cada provincia una Administración de Hacienda, cuya principal oficina, bajo la dirección inmediata del Administrador, se compondrá de:

1.º Cuatro Negociados, respectivamente titulados de Contribuciones, de Impuestos, de Rentas y de Propiedades y Derechos del Estado.

2.º Contaduría.

3.º Tesorería.

Art. 3.º Habrá además las Administraciones de Aduanas, Administraciones depositarias de partido, Depositarias del Tesoro, Administraciones subalternas de Estancadas, de Loterías, Fábricas de tabacos y salinas que sean necesarias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 4.º El Administrador de Hacienda tendrá la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Art. 5.º No podrá ser Administrador de Hacienda quien no hubiere servido 10 años en las oficinas centrales ó provinciales de la Hacienda del Estado.

Para ser Contador se requerirán seis años de servicios en las mismas oficinas.

Art. 6.º Los Ordenadores y los Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los que obtuvieren nombramiento de Administrador ó de Contador de Hacienda si ese nombramiento no estuviere ajustado á las prescripciones de esta ley, las cuales se entenderán sin perjuicio de todos los demás requisitos exigidos por los artículos 26 al 29 de la de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los que hayan sido Delegados de Hacienda, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, podrán ser Administradores de Hacienda y conservarán los derechos que aquella ley les concedió.

Art. 8.º Queda en todo lo demás derogada la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre organización de la Administración económica provincial.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A LAS CORTES

Las reformas hechas por la ley de 31 de Diciembre de 1881 en el procedimiento para la sustanciación de las reclamaciones en asuntos de Hacienda, tuvieron por objeto assimilar en todo las formas administrativas á las judiciales. Requisitos de las demandas, notificaciones, términos, pruebas, apelaciones, representación fiscal, recursos ordinarios y extraordinarios, todo fué trasladado con la posible exactitud desde los Tribunales á las oficinas de Hacienda.

Aquel sistema, cuya imitación ningún otro departamento de la Administración pública ha creído oportuna, quedó en muchas de sus partes sin ejecutar, y en casi todas las demás presenta inconvenientes graves. En la Administración Central no ha sido posible someter los expedientes á los términos y á las reglas prescritas para su tramitación. Una Real orden de 20 de Febrero de 1882 introdujo ya excepciones de importancia para los asuntos de Aduanas. Otra de 19 de Julio del mismo año dispuso que continuaran en las mismas condiciones que tenían antes de la reforma los expedientes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En la Administración provincial se dió á los Delegados de Hacienda la misión de fallar las cuestiones que se suscitaban entre los Administradores y los contribuyentes ó los acreedores del Estado. Y de las providencias de los Delegados se concedió la facultad de apelar en los mismos términos que á los particulares, no á los Administradores, sino al Interventor. Las facultades de los Jefes principales de las provincias quedaron así considerablemente mermadas con detrimento de su autoridad. En primer término la comparación y la primera forma de los trabajos administrativos cesaron de ser menos á las de sus subalternos, que recibieron con el nombre las funciones de Administradores, y tomaron la voz de la Hacienda para dirigirse al público por medio de los anuncios oficiales, y para comunicarse con las Corporaciones populares y con otras oficinas del Estado. Y en último término, lo que el Delegado falla queda firme si el Interventor lo consiente, y sin eficacia si el Interventor apela; dándose de este modo una influencia excesiva á la opinión de este último funcionario formada por la mera lectura de la providencia final de un expediente en que no ha tenido parte.

Ya el reglamento expedido para la ejecución de la ley suavizó y modificó el rigorismo de sus preceptos, dejando á los Delegados una parte de las facultades que según el espíritu y la letra de la misma parecía que debían corresponder exclusivamente á los Administradores. Se nota además, entre las prácticas establecidas en unas provincias ó en otras, una diferencia considerable que podrá haber aminorado los inconvenientes del nuevo sistema en las localidades en que por circunstancias especiales haya encontrado mayores obstáculos, pero que bastaría para hacer necesaria la adopción de medidas que restablezcan la unidad de los procedimientos.

Renunciando á una asimilación imposible entre las formas judiciales y las administrativas, y abandonado el plan de re-

servar al Delegado para que falle en primera instancia después que surja una cuestión entre los Administradores y los contribuyentes ó acreedores, con lo cual á veces se crea una instancia más pretendiendo suprimirla, sólo hay ventajas en devolver á los Jefes principales de la Hacienda provincial la plenitud de las facultades y de la representación de la Administración. Y no es menos conveniente eximir á los Contadores ó Interventores, tan recargados con otros trabajos, del cuidado y de la responsabilidad de dejar firmes é ineficaces todas las providencias finales de los expedientes, á las que dan en la mayoría de los casos una solidez excesiva con perjuicio de las naturales atribuciones del Ministro, obligado hoy á recurrir por la vía contenciosa contra los actos de sus subordinados, si el Interventor de la provincia no las ha dejado en suspenso con sualzada dentro de un término de breves días.

Otras novedades que no se refieren á las necesarias modificaciones del sistema establecido en 31 de Diciembre de 1881, creo también llegado el momento de proponer á las Cortes: unas en beneficio de los contribuyentes sin perjuicio del Estado, y otras para la mejor y más rápida tramitación de los asuntos administrativos.

Es regla constante que no se admita recurso de alzada sin el pago previo de la cantidad exigida por la Hacienda. Subsiste, á pesar de su dureza, este precepto legal si es indispensable. Pero cuando se trata de la condonación de una penalidad que por la estricta aplicación de las disposiciones vigentes resulte exorbitante ó de la responsabilidad pecuniaria de funcionarios públicos notoriamente superior á sus medios de solvencia, se convierte ya en una absoluta denegación de justicia la negativa á oírlos sin que antes paguen, y es absurda la situación de un Ministro que creyendo justificadísima la condonación no puede otorgarla sin el cumplimiento previo de una condición imposible.

Mayor y más eficaz correctivo merece la práctica de no devolver al contribuyente ó al deudor del Estado las cantidades que ha satisfecho al Tesoro cuando el ingreso en éste se declara indebido.

El mismo rigor con que se le trata no oyendo sus reclamaciones mientras no paga, exige que cuando se reconoce que ha reclamado con justicia se le devuelva sin demora lo que prueba que se le ha cobrado sin razón. El buen orden de la contabilidad en vez de perder ganará con que se suprima la necesidad en esos casos de aguardar á la formación de futuros presupuestos, pues se suprimirán las consignaciones ó ingresos con carácter provisional, que aumentan sin utilidad el trabajo de las cuentas.

Los indultos, perdonos ó condonaciones se apartan cada vez más de ser función de gracia para convertirse en función de justicia. Las leyes no pueden redactarse en la previsión de todos los casos posibles. Su aplicación severa resulta algunas veces demasiado dura, y cuanto menos espacio dejen al arbitrio y discreción del encargado de ejecutarlas, más grande puede ser en determinadas ocasiones la necesidad de mitigar con el indulto sus rigores.

Por eso los Códigos penales, entre sus primeras disposiciones, incluyen la de que los mismos Tribunales sentenciadores premiaven desde luego la mitigación de las penas que impongan y los parezcan notablemente excesivas. Ante consideraciones de este orden no puede sostenerse la regla más autorizada por la costumbre que por textos legales de que la condonación de multas tenga por límite infraqueable el derecho de los denunciadores. Jamás éstos han sido considerados como parte en los expedientes que por su iniciativa se forman. Tienen concedido como premio de su servicio una participación en las multas á que sean condenados los denunciados, pero sólo en el caso de que la multa sea procedente y justa. Y sólo puede tenerse como justa la multa cuando no haya motivos que hagan justa la condonación. Es razonable que la Administración no perdone jamás la parte de las multas debida al denunciador si no perdona la suya propia; se puede admitir que cuando las circunstancias de un asunto determinado lo aconsejen se prescindiera de lo que corresponde á la Hacienda, dejando al denunciador el resto; pero cuando la equidad aconseje condonarlo todo, el denunciador debe participar de la suerte del Estado respecto de las multas.

El decreto de 26 de Julio de 1874, elevado á ley por la de 10 de Enero de 1877, dispone que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda sea consultada en todos los negocios de la Administración Central del Ministerio en que se versen cuestiones de Derecho civil ó administrativo. No habiendo expediente alguno que no se halle en ese caso, el cumplimiento estricto de aquel precepto obligaría á remitirlos todos á la Asesoría, que un personal relativamente escaso entendería en tantos asuntos como la Secretaría y todas las Direcciones generales juntas. Por regla general las cuestiones de Derecho que se susciten en un ramo cualquiera de la Administración deben ser suficientemente conocidas por el Centro especial instituido para el servicio de ese ramo, y por el mejor que por el que haya de atender á la vez á otros muchos. No es tan poco difícil ciertamente proveer á cada uno del número de Letrados que se crea sería necesarios, y evitar así en muchas ocasiones un trámite que alargue los expedientes con frecuencia demasiado lentos. Con la misma tendencia de esas ideas, el Real decreto de 10 de Marzo de 1881 resolvió ya que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, Dirección general de lo Contencioso del Estado, conservara sólo la segunda de esas dos denominaciones; pero no pudo derogar la prescripción legal antes citada, que en la práctica no es posible cumplir por completo, y que sólo por una medida legislativa puede ser suprimida.

Por las razones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tengo la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º No podrá intentarse demanda judicial contra la Administración del Estado sin que vaya acompañada de documento bastante que acredite haberse apurado previamente la vía gubernativa.

Los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de este requisito.

Art. 2.º Cuando las reclamaciones en asuntos de Hacienda hayan de ser resueltas por la Administración, podrán hacerlas las personas ó corporaciones interesadas ó apoderados suyos.

En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera de la provincia en que tenga su domicilio la persona ó corporación que lo otorgue.

Si el poder es especial y la cuantía del asunto á que se refiera no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse también sus copias.

Art. 3.º Las providencias de las Autoridades provinciales de Hacienda, excepto cuando procediera la vía contenciosa, podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio ó por las Direcciones generales, según los casos.

Las reclamaciones que se suscitaren contra las providencias de las Autoridades provinciales de Hacienda por la incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Ministerio de Hacienda, si no hubiere conflicto ó competencia con Autoridad judicial ó de otro ramo de la Administración activa.

Art. 4.º Las providencias que pongan término á un expediente en las oficinas de provincia se notificarán al interesado, dándole copia literal de ellas, y haciendo constar en esa copia el recurso de alzada que pueda utilizar, el término para interponerlo, la Autoridad ante que ha de hacerlo y el Centro por que ha de tramitarse la alzada. Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á no ser que el interesado utilice en tiempo y forma el recurso correspondiente.

Si se ignorase el paradero del interesado, la notificación se hará por medio del *Boletín oficial* de la provincia de su último domicilio legal, y en este caso el término para intentar la alzada empezará á correr al mes de la inserción.

Art. 5.º Contra las providencias de que trata el artículo anterior, podrá apelarse al Ministerio dentro del plazo de 15 días.

Art. 6.º Los recursos de apelación al Ministerio contra las providencias de las Autoridades de Hacienda en las provincias se presentarán ante la Autoridad que haya dictado esas providencias.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto de presentar el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art. 7.º No podrá utilizarse el recurso de alzada contra las providencias de primera instancia cuando sean condenatorias de cantidad líquida, sin el previo pago de ésta en las arcas del Tesoro.

El Ministro podrá relevar del cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de lo que en definitiva haya de resolverse sobre el fondo de la cuestión, cuando tratándose de penalidad impuesta al contribuyente, ó de responsabilidad exigida al empleado público, resulte á primera vista excesivamente cuantioso.

Art. 8.º La Autoridad que hubiere dictado la providencia contra la que se presente recurso de apelación, remitirá éste al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente, dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la presentación del recurso.

Si por cualquiera causa no lo hiciera, los interesados podrán recurrir directamente al Ministerio, que reclamará el recurso y el expediente.

Art. 9.º Las providencias administrativas serán revocables por la vía contencioso-administrativa cuando concurren en ellas las cuatro condiciones siguientes:

- 1.º Que versen sobre materia contencioso-administrativa.
- 2.º Que causen estado contra el que no quepa ya ningún recurso meramente administrativo.
- 3.º Que lesionen un derecho perfecto.
- 4.º Que infrinjan un precepto legal.

Art. 10.º Los reglamentos generales ó los especiales de cada contribución ó ramo de la Hacienda pública determinarán los casos á que debe extenderse la materia contenciosa.

Art. 11.º El término para intentarse la vía contenciosa ante las Comisiones provinciales ó los Tribunales á quienes se encargue por la ley el conocimiento de estos asuntos en las provincias, será el de 30 días.

Para el recurso contencioso que hubiere de presentarse ante el Consejo de Estado, el término será de dos meses si el interesado tiene su domicilio legal en la Península ó islas Baleares, de tres si lo tiene en las islas Canarias, de cuatro si lo tiene en las islas de Cuba ó Puerto Rico, y de seis si lo tiene en las Islas Filipinas.

Para la Administración el término será de seis meses, contados desde el día en que se declare por providencia ministerial que la apelable es lesiva de los derechos del Estado.

Art. 12.º Las providencias definitivas, aun cuando de ellas se apele por la vía contenciosa, serán ejecutadas desde luego. Solamente podrá suspenderse su ejecución cuando á juicio de la Administración fuesen irreparables los daños causados por llevarlo á debido efecto, lo cual sólo podrá declararse por Real orden, previas la solicitud del interesado y la prueba de que éste ha interpuesto ya la demanda.

Art. 13.º Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro realice el pago.

La misma aplicación se dará á las devoluciones de ingresos que se acuerden en primera instancia después de terminado el ejercicio del presupuesto á que se hubiere aplicado el ingreso respectivo.

Art. 14.º Fuera de los recursos fijados en los artículos anteriores no habrá más que el de nulidad contra las providencias que se hubieren dictado fundándolas en pruebas ó documentos falsos.

Esta acción prescribe á los 10 años de dictada la providencia, tanto para el particular como para la Administración.

Art. 15.º Todos los términos que esta ley establece son improrrogables, y empezarán á contarse desde el día siguiente al de la notificación.

Los señalados por días se entenderán de días hábiles, y los designados por meses de días naturales.

Son días hábiles todos los del año, menos los domingos, fiestas enteras religiosas ó civiles, y las en que esté mandado ó se mandare que vaguen las oficinas.

Las disposiciones de este artículo son aplicables á todos los términos que los reglamentos de cualquiera ramo de la hacien-

da fijen, cuando en ellos no se disponga expresamente otra cosa.

Art. 16. Aun cuando al presentarse cualquiera reclamación se viese notoriamente su improcedencia, se tramitará; pero en este caso, al dictarse la providencia condenatoria de primera instancia, podrá imponerse al reclamante una pena que no exceda del 40 por 100 del importe de lo reclamado. Si apélase la parte y la providencia se confirmase en la segunda instancia, podrá elevarse la pena hasta el 20 por 100.

En la vía contenciosa podrán imponerse las costas siempre que se declare haber obrado el demandante con notoria imprudencia.

Art. 17. Lo preceptuado en los artículos anteriores no altera la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas del Reino ni la de la Intervención general de la Administración del Estado en todo lo que se refiere al examen de cuentas y sus incidencias.

Art. 18. El derecho que con arreglo á las disposiciones vigentes tengan los denunciadores á una parte del importe de las multas impuestas por efecto de su denuncia, se entenderá siempre sin perjuicio de la facultad que corresponde al Ministerio de Hacienda de condonar por motivos justos las multas en su totalidad, ó de rebajarlas.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que atribuyen á la Dirección general de lo Contencioso del Estado el carácter de Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y que prescriben como trámite indispensable su dictamen en los expedientes no contenciosos en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo.

Art. 20. Queda derogada la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento para las reclamaciones en los asuntos de Hacienda.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el REY (Q. D. G.) á lo propuesto por V. E., se ha dignado resolver que en las convocatorias que han de celebrarse el día 15 de Julio próximo para el ingreso en las Academias de Estado Mayor y de Ingenieros, se saquen á concurso nueve plazas de alumnos para la primera Academia y 18 para la segunda; verificándose los exámenes con arreglo á las instrucciones y programas que son adjuntos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1885.

QUESADA

Sr. Director general de Instrucción militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Miguel Morayta, en nombre de D. Domingo Bris y Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Diciembre de 1883, en cuanto por la misma se hace responsable al recurrente de ciertos descubiertos en las cuentas municipales del pueblo de Humanes de Mohernando por los ejercicios de 1879-80 y de 1880 á 81:

Visto el art. 16 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios, fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber.

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega nace del supuesto de que aun cuando subsidiariamente la Real orden le impone una responsabilidad de la cual se estima exento, y en tal concepto procede el juicio que se intenta promover:

2.º Que notificada la Real orden en 15 de Enero de 1884, la demanda presentada el 7 de Julio siguiente resulta interpuesta dentro del plazo legal;

La Sección, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo consultado, se ha dignado resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y efectos correspondientes, acompañando el expediente gubernativo y la copia de la demanda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1885.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado con motivo de los recursos de alzada interpuestos respectivamente por

el Ayuntamiento de Cordobilla la Real y D. Saturnino Ruiz contra la providencia de ese Gobierno relativa á las cuentas formadas á éste por el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de propios y réditos de inscripciones intrasferibles del 3 por 100, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos respectivamente por el Ayuntamiento de Cordobilla la Real y D. Saturnino Ruiz contra la providencia del Gobernador de Palencia relativa á las cuentas formadas á éste por el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de propios y réditos de inscripciones intrasferibles del 3 por 100.

Resulta que por Real orden de 16 de Febrero de 1878 se autorizó al Ayuntamiento para retirar de la Caja general de Depósitos el capital de la tercera parte del 80 por 100 de propios é invertirlo en obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte de España, recibiendo por este concepto el referido Ruiz 34.733 pesetas 76 céntimos del agente D. Joaquín Bello, cuyos derechos de agencia importaron 3.458 pesetas. Consta además por copias testimoniadas de acta, que en la celebrada el 19 de Abril de 1875 se acordó la venta de las carpetas de intereses correspondientes á la tercera parte del 80 por 100 desde el primer semestre de 1869 á 30 de Junio de 1873, autorizándose á Ruiz para venderlas en 3.500 pesetas y con renuncia del mayor valor que dichas carpetas pudieran tener; y que en virtud de la indicada autorización vendió Ruiz en 26 de Abril de 1875 cinco libramientos de intereses vencidos, importantes 9.677 pesetas 86 céntimos al tipo de 58 por 100, obteniendo la cantidad líquida de 3.613 pesetas 15 céntimos, y que después, por consecuencia de otras autorizaciones que le fueron conferidas para que como apoderado del Ayuntamiento vendiese los demás valores procedentes de inscripciones intrasferibles importantes 30.228 pesetas 67 céntimos nominales, lo realizó aquel en diferentes fechas y por diversos precios, obteniendo en junto la cantidad de 10.972 pesetas 64 céntimos según se comprueba con los vendis que obran á los folios 80, 81, 82 y 127 del expediente.

Aparece asimismo que en 6 de Octubre de 1879 y 24 de Abril de 1881 se nombró apoderado del Ayuntamiento en la provincia de Palencia á D. Jacobo López, y en 11 de Febrero de 1872 se hizo igual nombramiento para que representase las acciones y derechos del Municipio en la Dirección de la Deuda y demás dependencias del Estado en Madrid á D. Juan Moreno Cañas, habiendo autorizado con posterioridad á D. Manuel de Vicente, quien en virtud de su representación recibió 4.051 pesetas 62 céntimos por valor de seis libramientos de intereses del 4 por 100.

Sin que conste que D. Saturnino Ruiz llegara á presentar cuenta alguna, aparece que éste recurrió al Gobernador en queja de los procedimientos ejecutivos entablados por el Ayuntamiento, al efecto de que reintegrase á las arcas municipales ciertas sumas procedentes de los conceptos antes indicados. Mandó en su consecuencia al Gobernador en 19 de Junio de 1882 que el Ayuntamiento de Cordobilla la Real formase un cargo fundado á Ruiz: primero, del total importe de la tercera parte del 80 por 100 que en virtud de Real autorización fué retirado de la Caja de Depósitos, cuyo capital, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Febrero de 1878, había de ingresar de nuevo sin la menor dilación en las arcas municipales; segundo, otro por razón de los intereses que devengó dicho capital mientras permaneció en la Caja de Depósitos, expresando en qué se pagaron dichos intereses, época ó épocas en que se percibieron, y caso de haber sido en papel, su valor nominal y real, uniendo también los antecedentes que lo justifiquen; tercero, otro por razón de los intereses percibidos por láminas en metálico, expresando, caso de haber habido compensaciones, cuáles fueron éstas, y uniendo certificaciones de las cartas de pago que lo justificasen; y cuarto, otro por razón de intereses percibidos en carpetas expresando el valor nominal y real de las mismas; de cuyas reacciones debería darse traslado á Ruiz para que contestase y justificase sus descargos.

El Ayuntamiento formó en su consecuencia dos cuentas, de las que resultaba contra Ruiz un descubierto de 49.596 pesetas 33 céntimos, y no estando aquél conforme, redactó á su vez otra, en que por el contrario figuraba á su favor un saldo de 5.737 pesetas 24 céntimos. Dispuso entonces el Gobernador que una comisión del Ayuntamiento y Ruiz compareciesen ante su autoridad provistos de los documentos y antecedentes relativos á la cuestión, no habiendo dado resultado alguno dicha comparencia por no haber venido á un acuerdo respecto de las diferencias suscitadas sobre la cuenta, y porque reclamadas las certificaciones de algunas actas se manifestó por los comisionados del Ayuntamiento que no se habían librado por no existir en el archivo los libros, ni tenerse noticia de su paradero. En tal estado el asunto, lo pasó el Gobernador á informe de la Comisión provincial, la cual, con presencia de varios documentos, presentados por Ruiz con posterior-

idad, formó una cuenta, de la que resultaba ser éste deudor de 6.423 pesetas 64 céntimos, cuyo saldo, á consecuencia de nuevos documentos redujo después la misma Comisión á 4.974 pesetas 68 céntimos, y en vista de esta cuenta, de las observaciones y aclaraciones que contenía y del dictamen que le acompañaba, el Gobernador de la provincia, de conformidad con éste, resolvió: primero, que Don Saturnino Ruiz, por sí y como apoderado del Ayuntamiento, sin perjuicio de otras responsabilidades que como Concejal ó individuo de la Junta de asociados puedan corresponderle, sólo es responsable por el capital que retuvo en su poder é intereses del mismo al 4 por 100 desde Abril de 1868 hasta Diciembre de 1881 de 4.974 pesetas 68 céntimos, que según cuenta liquidada resultaba adeudar; segundo, que dicho Ruiz entregara en la Caja municipal la indicada cantidad en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la notificación, y una vez ingresada se alzase el embargo de sus bienes; tercero, que de la diferencia que hubiese, luego que se comprobase legalmente entre el valor obtenido por la venta de carpetas y libramientos y el que tuviesen en las épocas en que se enajenaron, según cotización oficial, deberá responder el Ayuntamiento y Junta de asociados que autorizaron la venta por menos valor; cuarto, que el Ayuntamiento debía liquidar sus cuentas con D. Jacobo López y D. Manuel Vicente, como apoderados que fueron de la Corporación de Palencia, y en Madrid respectivamente al efecto de justificar el paradero de las 3.373.44 pesetas que cobró el primero, y de 4.051.62 percibidas por el segundo, haciendo responsable á quien corresponda de su mala inversión, si la hubiera habido, ó reclamarlas de quien las retenga en su poder si no se hubiesen invertido.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada el Ayuntamiento y D. Saturnino Ruiz, alegando cada cual diferentes razones en apoyo de sus respectivas pretensiones.

La Sección las considera igualmente desprovistas de sólido fundamento, y no puede menos de lamentar que un asunto sencillo en sí mismo, si se hubieran observado fielmente las disposiciones legales en materia de contabilidad, presente tal confusión y tales dificultades que ni la comparencia de los interesados ante el Gobernador ha bastado para esclarecerlas, llegando hasta el punto de que mientras el Ayuntamiento sostiene en su recurso que las cuentas arrojan en su favor un saldo de 49.596 pesetas, pretende Ruiz por el contrario ser acreedor por 18.228.45, habiendo finalmente fijado la Comisión provincial un saldo de 4.974 pesetas contra éste último. En medio de sus distintos resultados, de lo complejo del asunto y de los incompletos datos que la Sección tiene para apreciarle, el fundado y detenido dictamen de la Comisión provincial que sirvió de base á la providencia del Gobernador facilita por fortuna la resolución del expediente, puesto que, partiendo de aquel dictamen ambos recurrentes, para impugnar la providencia de dicha Autoridad hay ya un dato que servirá á la Sección también de punto de partida para emitir su informe y para apreciar el valor de los razones que contra dicho fallo se aducen.

Rechaza Ruiz la partida que se le carga por razón del interés de 4 por 100 que debieron producir en la Caja de Depósitos los valores de la tercera parte del 80 por 100 de propios, que una vez retirados no fueron invertidos en la forma que prescribió la Real orden de 16 de Junio de 1878, y como exculpación expone que no á él sino al Ayuntamiento correspondía acordarlo, llegando hasta decir que con tener en su poder los fondos, prestó un servicio al Municipio como depositario con riesgo propio. Tal razonamiento supone cuando menos en el interesado completo olvido de las disposiciones de la ley Municipal, pues prescindiendo de que como Alcalde que fué durante algún tiempo se hallaba en el deber de proponer al Ayuntamiento y de adoptar las medidas conducentes para el cumplimiento de aquéllas, y aparte del abuso que implica haber retirado de la Caja general de Depósitos el capital sin emplearlo después en la forma autorizada, sabido es que con arreglo al art. 151 de la ley todos los fondos municipales han de ingresar precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves deben ser custodiadas por el Depositario, el Ordenador y el Interventor, y como quiera que Ruiz, así que hizo efectivos estos fondos no los consignó en Caja mediante la correspondiente carta de pago debidamente intervenida, sino que los retuvo en su poder y dió luego lugar á procedimientos ejecutivos, es visto que cae por su base cuanto á este propósito alega.

Pretende también que se le admitan como data diferentes cantidades que en junto importan 16.421 pesetas y representan diversos pagos hechos por Ruiz; mas sobre carecer de toda justificación algunas partidas, las pruebas ó documentos que respecto de otras presenta no pueden de modo alguno tenerse por suficientes al efecto, pues que dos de los certificados expedidos por la Intervención de Hacienda se refieren á pagos hechos en 1869 y 71, ó sea antes de la época en que tuvieron lugar los cobros, porque

á Ruiz se le exigen cuentas, y el testimonio notarial que presenta con referencia á otro testimonio con el fin de hacer constar entregas de fondos al Depositario, como que no se refieren á cartas de pagos ni á asientos de libros, ni á actos de entrega suscritos ó autorizados por el Depositario, no pueden producir valor alguno, mucho menos si se advierte que teniendo admitido y reconocido el Ayuntamiento y la Comisión provincial en las cuentas de Ruiz cierta data por ingresos en los presupuestos de 1869 á 81, pudiera muy bien suceder que las entregas á que se alude en dicho testimonio fuesen las mismas ya figuradas y abonadas en cuenta, lo cual la Sección no puede apreciar por no tener éstas á la vista, debiendo sólo dejar sentado que tales justificaciones no son las que la ley de Contabilidad exige.

En cuanto á las partidas de 1.418 y 1.289 pesetas que pide también le sean de abono, es de advertir que para justificar la primera presenta un expediente de jurisdicción voluntaria; pero como para los fines de contabilidad municipal son otra clase de documentos los que han de producir efecto, no puede tenerse por bastante tal prueba, mucho menos cuando la información de dos testigos en que consiste, fué hecha sin citación de la parte contraria, careciendo también de eficacia el acta notarial levantada en 2 de Enero de 1882 para acrevitar igualmente la entrega de otras 1.289 pesetas que le fueron exigidas, pues que se refiere á gastos de embargo y expediente de apremio, de cuyos pormenores no hay la menor noticia en el expediente. Por este motivo estuvo en su lugar la propuesta de la Comisión provincial al pedir sobre estas dos partidas mayores explicaciones, que á nadie más que al interesado corresponde dar, presentando justificaciones más completas y arregiadas á la ley, y determinando é impugnando los gastos que considere indebidamente causados en el expediente de apremio.

Si las razones expuestas por Ruiz son, pues, inadmisibles, igual calificación merecen las alegadas en su recurso por el Ayuntamiento, quien al computar el papel vendido por todo su valor nominal, incurre en evidente error, pues ni Ruiz ni la Junta municipal, que contrató á éste poderes, deben nunca responder más que del producto efectivo en que debió ser enajenado con arreglo al precio que en Bolsa alcanzase en las fechas respectivas de su venta. Es también de advertir que al redargüir de falsas el Ayuntamiento las actas que contienen las autorizaciones de venta y los apoderamientos para confirmar su aserto, no presenta certificados de las actas verdaderas, ó en su caso de la no celebración de las mismas en los días á que se refieren. Ciertamente en la comparecencia ante el Gobernador se expuso haber desaparecido el libro; pero esto mismo demuestra la necesidad de atenerse á los testimonios expedidos, no pudiendo menos de causar extrañeza y merecer censura que el Ayuntamiento no haya incoado las diligencias necesarias para averiguar el paradero de aquellos importantes libros, exigiendo la responsabilidad á quien correspondía en la forma procedente.

Tampoco aduce el Ayuntamiento prueba alguna para justificar su afirmación de que los apoderados D. Manuel Vicente y D. Jacobo López liquidasen cuentas y entregasen á Ruiz las cantidades que cobraron y que en tal concepto haya de ser éste responsable, por lo cual falta todo fundamento para revocar, como se pretende, la providencia del Gobernador, en cuanto mandó que el Ayuntamiento liquidara sus cuentas con aquellos apoderados, haciendo responsable á quien correspondía luego que se practique la justificación de la mala inversión de fondos, si la hubiere habido, ó reclamándolos de quien los retenga en su poder si no se hubiesen invertido.

En cuanto al abono de intereses compuestos que el Ayuntamiento pretende se exija á Ruiz, no hay disposición alguna legal que lo autorice, y si la Comisión provincial y el Gobernador han cargado al citado Ruiz en la liquidación de cuentas el 4 y no el 6 por 100, ha sido en razón á que éste fué el interés que debió producir en la Caja de Depósitos el capital retirado, y como por otra parte Ruiz hizo pagos por más que en tales operaciones hubiese manifiesta infracción de la ley, no hay en todo ello más que responsabilidad administrativa y no criminal como el Ayuntamiento pretende.

Desvanecidas, pues, las razones alegadas respectivamente por D. Saturnino Ruiz y por el Ayuntamiento de Cordobilla la Real, la Sección no halla méritos para dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede desestimar los dos recursos de alzada sin perjuicio de cualquiera rectificación ulterior que debiera hacerse en la liquidación practicada, si con referencia á las cuentas municipales y á los libros de contabilidad presentase Ruiz documentos que de un modo cierto y positivo acrediten algún descargo en su cuenta.

Y de conformidad con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver como en el mismo se propone, y ordenar se remita á V. S. el expediente para que lo ultime, consultando si alguna dificultad se presentare.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del referido expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Instrucción militar.

INSTRUCCIÓN PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.—CONCURSO DE 1885

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios y los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los nueve calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

DE LOS ALUMNOS

Art. 43. Tienen opción á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases del servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Director de la Academia, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será el Alumno separado de la Academia.

Art. 48. Todos los libros al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISIÓN

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares (1).

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad; y á los que los hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la vista, que ha de ser regular, y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolución que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de textos, en los que no se hará variación alguna sin previa autorización del Gobierno, debiendo anunciarla por lo menos con dos años de anticipación.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando, legalizados en forma, según previenen las leyes de la Nación, los documentos siguientes:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificación que acredite su buena conducta expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictamen, y por el Secretario de ella recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos á concurso ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen que no se les hacía justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados, á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fe de bautismo y la hoja de servicio ó filiación, según el caso.

Art. 59. Los pretendientes, con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción militar. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifican el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura.

(1) Por Real orden de 16 de Febrero de 1884 se amplía hasta 26 años la edad reglamentaria para presentarse en los últimos concursos de las Academias especiales á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filaciones; por otra de 22 de Noviembre del mismo año se hizo extensiva á los Oficiales aque la ampliación.

Las edades se entienden con relación al 1.º de Setiembre.

tura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el concurso (4).

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco días antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes, definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXAMEN DE INGRESO

Art. 62. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría elemental.
- Nociones de Geometría descriptiva.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.
- Historia de España.
- Geografía política universal.
- Gramática castellana.
- Nociones de historia universal (2).

Art. 63. El examen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeleta, excluyendo de ellas y del examen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando ésta no sea contestada satisfactoriamente, podrán hacerse á los examinados preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes del Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del segundo Jefe, que tendrán voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 85 de este reglamento, siendo necesario para la admisión en la Academia la calificación numérica tres, por pluralidad de votos.

El resultado del examen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán su examen al siguiente; pero en la inteligencia de que el examen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo empero ser calificados con las notas de de aprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo día por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el Facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Director general de Instrucción militar. Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes se extenderá un acta firmada por todos los examinados, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta el Director de la Academia propondrá para Alumnos, con la calificación de admitidos, á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras comprendidos en el número de la convocatoria; calificando de no admitidos á los restantes, que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merecido; debiendo, si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña que obtengan censura de aprobación ingresarán fuera de número, aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar; si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el examen de ingreso con la calificación numérica cinco por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año, y alcanzarse por lo menos la calificación cuatro en todas las clases del curso.

Art. 69. El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en las oficinas del local plaza de Alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

Art. 70. Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula, para atender á los gastos del establecimiento; y todos los Alumnos, otra de 5 pesetas al fondo de remonta del cuerpo. (Reglamento de remonta aprobado en 5 de Octubre de 1883.) Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontarán mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó cuerpos asimilados, que deberán reportarse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso.

Art. 71. Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

(4) Estos plazos se han ampliado hasta 15 días antes del concurso y el día anterior al mismo respectivamente.

(2) Véase la nota puesta al final de estos artículos.

38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil. Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Edge-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dúnbar y Worcester.—El Protectorado.

La reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El Triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Joux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San Germán.—La Sabot Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriquez.—Toma de París.

59. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Yver.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La reforma en los Países Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Brada.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países Bajos.—Saco de Ambrés.—Don Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Maurolio Orange.

40. Guerra de treinta años.—Período italiano.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y periodos de la guerra de los treinta años.—Período Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfen.

Periodos dinamarqueses y sus co.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz de Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolf.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. Período francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhinfield y de Brissac.—Sublevación del Ros llón y de la Cerdaña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Roerwy.—Friburgo, Nordlinga y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mezzarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Senef.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburo.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Ultima campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrech.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José I.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Mo kivit.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los siete años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Peter-burgo.—José II.

43. Reino de Prusia desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Decadencia de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Puctawa.—Campaña del Precht.—Sitio de tzaesund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del Reino de Polonia.—Dinastía Polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Pontatowki.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Ultima guerra.—Koscziasko.—Batalla de Maic jowice.—Fin del Reino de Polonia.—Prusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caida de Marlborough.—Ministerio de la Cabala.—Paz de Holanda.—Whigs y Tories.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y Maria.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del río Bogne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Pr ston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caida de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichéri.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas de América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causas de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los Norte-americanos.—Washington.—Batalla de York-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Lavo.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados generales.

La revolución francesa y Napoleón.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caida de Napoleón.

47.—Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germánica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma.—Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA
 Texto.—La Serna y López.

Lecciones:
 1.º Definiciones y nociones preliminares.—Epocas en que se divide la Historia de España.—Contornos y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtíberos.—Fenicios.

2.º Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Anibal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Anibal en Italia.—Los pœpiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivil y Mandacino.—Batalla de Zama.—Destitución de Cartago.

3.º Guerras entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre Cesar y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo.—Civilización durante la Edad Antigua.

4.º Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación Goda.—Reyes y hechos notables desde Ataúlfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5.º Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.º Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Estrucción de la Monarquía goda.

7.º Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarif y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los Emires hasta la muerte de Alcamah.

8.º Proclamación de Abderramán.—Emires que se sucedieron y hechos más notables hasta la creación del Emirato de Córdoba.

9.º Batalla de Covadonga.—Creación de los Reinos de Asturias y Soborabe.—Abderramán I. Emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diacono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I, y Ordoño I, en Asturias, de He-sam I, Al-Baken y Abderramán II, en Córdoba.—Reyes de Soborabe desde García Jimenez hasta Jimeno Iñiguez.

11. Creación de los Condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Al-horned I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I a Ramiro II en León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abaca.

13. Condes de Castilla desde Fernán-González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León desde Ordoño III a Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haka al fin de la dinastía de los Omíidas.—Condes de Barcelona, de Witrodo el Ventoso a Borrell III.—División de los Estados del Reino de Navarra y formación del Aragón.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I a Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragón; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla desde Alfonso VII a la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón; de Ramiro II a Pedro II.—Reyes de Navarra desde García Ramirez a Sancho VIII.—Creación del Reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra de Sancho VII a Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del Reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionis en Portugal.—Teobaldo II a Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragón.

18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X a la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II a la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera a Juan II en Aragón.

22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique IV.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este Reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este Reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas a los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Negocios de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Carlos II.

30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Carlos III.

33. Reinado de Carlos IV.

34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Egreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.

35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año de 1834.

36. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Expediciones a Santo Domingo y Méjico.—sucesos políticos hasta el año 1868.

37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL

Texto.—Villalba.

Lecciones:
 1.º Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Lineas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.º Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas a la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.º Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.º Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.º Geografía física.—Del interior de la tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.º La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.º Climas físicos.—Ecuador tropical.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetros.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.º Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.º Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Cronografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno, capital y población.

11. Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12. Orografía e hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Parámetros.—Lagos.—Aguas más principales.—Climas.

14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Repartición exterior.—Divisiones territoriales antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península é islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componian los antiguos Reinos de ambas Castillas.—Idem ídem de Extremadura y Andalucía.

19. Idem ídem de los Reinos de Murcia, Valencia, Principado de Cataluña, Reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, Principado de Asturias y Reinos de León y Galicia.

20. Idem ídem de la República de Andorra y de las islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia, análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, Principados de Bulgaria, Montenegro, Rumania y Reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24. Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria.—Hungria.—Liechtenstein.

25. Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.

27. China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

28. India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Tuquestán.—Iran.—Arabia.

29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.

31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafferria.—Colonia de Natal.—Africa Oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.

32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.

33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América Central.

34. Las Antillas.—Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo.

35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanás.—Brasil.

36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.

38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

DIBUJO

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

FRANCÉS

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO

ARITMÉTICA

Texto.—Serret y Comberousse, traducido por Monteverde.

Numeración.

Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adición y sustracción.

Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complemento aritmético.—Teorema relativo a la sustracción.

Multiplicación.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos a la multiplicación.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

División.

Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos a las potencias.

PROPIEDAD ELEMENTAL DE LOS NÚMEROS

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 3, 4 y 5; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la división de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas, por 9 ó por 11, de la multiplicación y de la división.

Máximo común divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo común divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo común divisor de dos números.—Determinación del máximo común divisor de varios números.

Mínimo común múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo común múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos a los números primos.

Aplicación de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composición del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó más números.

FRACCIONES Y NÚMEROS DECIMALES

De las fracciones.

Números preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de varias fracciones a un común denominador.—Re-

ducción de varias fracciones al mínimo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definición.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de números decimales.—Adición de los números decimales.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arrogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica hallar la fracción ordinaria generatriz.

NÚMEROS INCOMMENSURABLES

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

DE LAS MEDIDAS Y SUS APLICACIONES

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitudes, superficie, capacidad y arqueo para áridos, líquidos y ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos á simples y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.—Descripción y uso de la regla de cálculo.

ÁLGEBRA

Texto.—Briot (traducido por Sebastián y Portuondo).

PRIMERA PARTE

Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.

Cálculo algebraico.

Preliminares.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Formación de los términos del cociente y residuos de la división del polinomio $a_0x^m + a_1x^{m-1} + \dots + a_mx$ por $(x - a)$. Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminación por sustitución y reducción.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—De igualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de la indeterminación.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutación circular.—Discusión.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Transformación de las depresiones irracionales.—Resolución de la ecuación $x^2 = a$.—Resolución de la ecuación $x^2 + px + q = 0$.—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolución de la ecuación $x^2 + px + c = 0$.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes b ó a , de la ecuación de segundo grado, tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Transformación de las depresiones de la forma $\sqrt{a} \pm \sqrt{b}$.—Ecuaciones trinómicas.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definición.—Teoremas.—Progresiones geométricas.—Definición.—Logaritmos.—Definición.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE

Complemento del cálculo algebraico.

Números incommensurables.—Definición.—Cálculo de los números incommensurables.—Cálculo de radicales.—Exponentes fraccionarios y negativos.

Binomio.

Combinaciones.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Potencias de un polinomio.—Generalización de la fórmula del binomio.—Raíces de polinomios.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.—Principios de la teoría de determinantes.—Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Series.

Propiedades elementales de las series.—Series cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e .—Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de la función entera $f(x)$ en serie ordenada por las potencias crecientes de h cuando se reemplaza x con $x + h$.—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares, directas é inversas.—Derivada de las funciones de función.—Estudio de la variación de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una función de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

Teoría de las ecuaciones.—Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definición.—Representación geométrica del símbolo $\sqrt{-1}$.—Representación algebraica de la oblicuidad.—Módulo y argumentos.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Raíces.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces comunes á dos ecuaciones.—Teoría de las raíces iguales.—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rolle.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinómicas.—Teorema de Sturm.

Resolución de las ecuaciones.

Límite de las raíces.—Raíces commensurables.—Determinación de las raíces enteras.—Determinación de las raíces commensurables fraccionarias.—Cálculo de las raíces incommensurables.

Eliminación.

Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Cules.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—Transformación de ecuaciones.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raíces.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

TERCER EJERCICIO

Geometría elemental.

Texto.—Rouchet y Comberousse.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos, de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta, determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas y los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscrito convexo.

Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Común medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas incommensurables entre sí.—Construcción de ángulos; su evaluación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

Tratado de paralelas y perpendiculares.

Construcción de paralelas, uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco, ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construcción de tangentes á una circunferencia.—Círculos inscritos y ex-inscritos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado y tangentes comunes á dos circunferencias.

APÉNDICE

Consideraciones sobre la resolución de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscrito.—Método por intersección de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera sobre una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados, sobre un lado de un triángulo, por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo.—Constancia del producto de segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo.—Tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento extremo.

Semejanza de polígonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en función de los lados.—Suma de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Suma de dos cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de dos lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo; lugar geométrico de dos puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en función de la bisectriz de un ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscripible.—Diagonales en función de los lados.

Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas; límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcción de un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construcción de las raíces de la ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos, y tangente á una recta ó á una circunferencia dadas.

Polígonos regulares.

Todo polígono regular es inscripible y circunscrito.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relación de semejanza es igual á la relación de sus radios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción del cuadrado.—Inscripción del hexágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los pentágonos.—Inscripción de los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia.

Definición de la longitud de una línea curva.—La relación de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—Cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de π ; método de los perímetros ó isoperímetros; identidad de los cálculos á que conduce.

Medidas de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones. — Área del rectángulo. — Área del paralelogramo. — Área del triángulo. — Cálculo del área y de los radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en función de los lados del triángulo. — Área del trapecio. — Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.

Relación de las áreas de dos polígonos semejantes. — Relación de los áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario. — Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular. — Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados. — Área de un sector poligonal regular. — Área del círculo. — Relación de las áreas de dos sectores semejantes. — Área del segmento circular.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente á un polígono dado. — Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado. — Construir el polígono equivalente á uno y semejante á otro dado. — Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á la suma ó diferencia. — Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté en relación de dos rectas dadas.

APÉNDICE

Área aproximada de una figura plana, limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Funciones relativas de una recta y un plano. — Intersección y posiciones relativas de dos planos. — Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano. — Posición relativa de dos rectas en el espacio. — Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio. — Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano. — Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano. — Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido. — Definición del ángulo de dos rectas rectas perpendiculares. — Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido. — Definición del ángulo de dos rectas rectas perpendiculares. — Igualdad de las paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelos, ó entre planos paralelos. — Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definición adoptada. — Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano. — Existencia de la perpendicular al plano; consecuencias. — Propiedades de la perpendicular y las oblicuas. — Distancias de un punto á un plano; de una recta y un plano paralelos; de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano. — Ángulo de una recta y un plano. — Mínima distancia entre dos rectas.

Proyección de una recta sobre un plano. — Idem de dos rectas por líneas. — Proyección de dos rectas perpendiculares entre sí, sobre un plano paralelo á una de ellas. — Perpendicularidad de la línea de un plano y la proyección de una perpendicular á él. — Ángulo de una recta y un plano. — Perpendicular común á dos rectas, no situadas en un mismo plano, distancia de estas dos rectas.

Ángulos diedros.

Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro. — Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto. — Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas de un diedro recto y á la perpendicular á uno de sus arcos. — Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado. — Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros.

Convexidad de un ángulo poliedro. — Ángulos poliedros simétricos. — Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos. — Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres arcos dados. — Los diedros suplementarios; origen del principio de dualidad. — Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados. — Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas á las bases opuestas y á las diagonales del paralelepípedo. — Posiciones del prisma por planos paralelos. — Línea recta. — Área lateral del prisma.

Volumen del prisma.

Teoremas preliminares relativos á la transformación del prisma oblicuo en recto, y á la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal. — Volumen del paralelepípedo rectángulo. — Volumen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera. — Volumen del prisma cualquiera. — Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide. — Sección de una pirámide por un plano paralelo á su base. — Consecuencias. — Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura. — Volumen de la pirámide. — Consecuencias. — Cese del tetraedro regular. — Método para variar el volumen de un poliedro cualquiera. — Método para variar el volumen del tronco de pirámide de bases paralelas. — Fórmulas relativas al tronco de pirámide ó de segundo especie. — Volumen del tronco de pirámide triangular. — Aplicación al tronco de paralelepípedo. — Volumen del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos ó trapecios. — Aplicación á los montones de piedra, volqueica, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano. — Influencia de la posición del centro ó del plano de la simetría. — Manera de reducir una á otra la simetría con respecto

á un centro y á la simetría con respecto á un plano. — Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos. — Propiedades de los poliedros simétricos. — Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares. — Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes. — Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

APÉNDICE

Propiedades generales de los poliedros convexos. — Teorema de Euler ($S \times P = A \mp 2$). — Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolución.

Nociones preliminares. — Plano tangente. — Prisma inscrito ó circunscrito. — Cilindros semejantes. — Área lateral del cilindro de revolución. — Desarrollo. — Volumen del cilindro de revolución.

Cono de revolución.

Nociones preliminares. — Plano tangente. — Pirámide inscrita ó circunscrita. — Conos semejantes. — Área lateral del cono de revolución. — Desarrollo. — Área del tronco de cono de bases paralelas. — Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie. — Aplicaciones á la cubicación de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera. — Círculos máximos; círculos menores. — Propiedades de los polos de un círculo de la esfera. — Determinación del radio de una esfera sólida. — Plano tangente á la esfera. — Cono ó cilindro circunscrito. — Intersección de dos esferas. — Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.

Ángulo de dos arcos de círculo máximo. — Primeras propiedades de los polígonos esféricos. — Polígonos esféricos simétricos. — Triángulos esféricos polares ó suplementarios. — Figuras esféricas polares. — Dualidad. — Casos de igualdad de los triángulos esféricos. — Definición de la longitud de un arco de curva alabeada. — Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica. — Arcos de círculo máximo, perpendiculares y oblicuos. — Consecuencias. — Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera. — Trazados sobre la esfera. — Construcción de dos triángulos esféricos. — Círculo máximo, tangente á uno menor dado, etc.

Áreas en la superficie esférica.

Área engendrada por la rotación de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella. — Área de la zona; área de la superficie esférica. — Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos. — Consecuencia. — Área de un triángulo esférico; de un polígono esférico; teorema de Lexell.

Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en su plano, y que pasa por uno de sus vértices. — Volumen del sector esférico de la esfera. — Volumen engendrado por un segmento circular. — Volumen del segmento esférico. — Volumen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución. — Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos. — Área lateral de un cilindro cualquiera. — Volumen de un cilindro ó de un cono cualquiera. — Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva. — Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base. — Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera. — Normal. — Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas. — Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolución.

APÉNDICE

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construcción; esferas inscrita y circunscrita. — Cálculo del diedro de un poliedro regular. — Cálculo de los radios de las esferas inscrita y circunscrita.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Texto.—Olivier.

Representación gráfica del punto, de la línea y del plano. — Por un punto trazar una recta paralela á otra. — Conocida una de las proyecciones de un punto ó de una recta, situados en un plano dado, hallar la otra proyección. — Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto, ó por tres puntos. — Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano. — Trazar, por un punto, un plano paralelo á otro.

Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyección con relación á un punto, á una recta ó á un plano. — Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección. — Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje perpendicular á un plano de proyección. — Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección. — Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra. — Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje paralelo á uno de los planos de proyección. — Giros al rededor de un eje cualquiera. — Rectas y planos perpendiculares entre sí. — Intersección de planos. — Intersección de una recta con un plano. — Ángulo de dos rectas. — Ángulo de una recta con los planos de proyección. — Ángulo de una recta con un plano. — Ángulos de un plano con los de proyección. — Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyección. — Ángulo de dos planos. — Mínima distancia entre dos puntos, de un punto á una recta, de un punto á un plano, y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

TRIGONOMETRÍA

Texto.—Serret.

Elementos de la teoría de las funciones circulares. — Medida de las longitudes. — De los arcos de círculo. — Definición de las líneas trigonométricas. — Variación de las líneas

trigonométricas. — Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada. — Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco. — Fórmulas relativas á la adición de los arcos. — Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos. — Multiplicación de arcos. — División de arcos. — Determinación de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares. — División de la circunferencia. — Construcción de una tabla de senos y cosenos. — Tablas de los logaritmos de las funciones circulares. — Disposición de las tablas de Callet. — Uso de las tablas de Callet. — Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la Trigonometría rectilínea. — Medida de los ángulos. — Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo. — Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo. — Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos. — Expresión del área de un triángulo. — Resolución de los triángulos rectángulos. — Resolución de los triángulos oblicuángulos. — Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados. — Aplicaciones numéricas.

Trigonometría esférica.

Objeto de la Trigonometría esférica. — Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico. — Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos. — Fórmulas generales calculables por logaritmos. — Resolución de los triángulos esféricos rectángulos. — Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos. — Resolución de los triángulos oblicuángulos. — Discusión de los casos que pueden admitir dos soluciones. — Uso de ángulos auxiliares para la resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos. — Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoría de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias. — Operaciones sobre las expresiones imaginarias. — Fórmulas de Moivre para un exponente entero y positivo.

Nota. — La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen. — Madrid 14 de Febrero de 1885.

Dirección general de Carabineros.

Debiendo procederse el día 30 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el local que ocupa la Dirección general del Cuerpo, á la subasta para el suministro de las monturas, rondajes y demás efectos á ellas inherentes, que en el término de dos años pueda necesitar la caballería del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el quinto Negociado de dicha dependencia, se anuncia por medio del presente con objeto de que llegue á conocimiento de aquellos que desearan tomar parte como licitador si, teniendo entendido que el pliego de proposiciones ha de estar extendido en papel del sello 11.º, y que los gastos por la inserción de los anuncios serán de cuenta del que resulte adjudicatario en la indicada subasta. — Madrid 23 de Febrero de 1885. — Echavarría.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 2 al 7 de Marzo próximo, de diez á dos de la tarde, excepto el último hasta la una:

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 30 POR 100 DE PROPIOS EN DEPÓSITO

Día 2.

Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 3.020 de señalamiento. — Primer semestre de 1884, carpeta núm. 2.856 de id. — Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.501 á 1.550 de id.

Día 3.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.551 á 1.600 de señalamiento.

Día 4.

Primer semestre de 1884, carpeta núm. 2.857 de señalamiento. — Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.601 á 1.650 de id.

Día 5.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.651 á 1.700 de señalamiento.

Día 6.

Primer semestre de 1884, carpeta núm. 3.620 de señalamiento. — Segundo semestre de 1884, carpeta núm. 3.671 de id. — Primer semestre de 1884, carpeta núm. 3.542 de id. — Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 3.403 de id. — Primer semestre de 1884, carpeta núm. 3.487 de id. — Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 3.024 de id. — Primer semestre de 1884, carpeta núm. 2.858 de id. — Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.701 á 1.750 de id.

Día 7.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 1.751 á 1.800 de señalamiento. — Madrid 23 de Febrero de 1885. — El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Habiéndose extraviado la carpeta resguardo núm. 2.078 de señalamiento de intereses del primer semestre de 1876, correspondiente al depósito núm. 1.4905 de entrada y 219 de registro, que pertenece al Ayuntamiento de Cardenadojo, provincia de Burgos, por la tercera parte del 30 por 100 de sus bienes de propios, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene. — Madrid 23 de Febrero de 1885. — El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Concluye la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1884	TÉRMINO municipal.	Pertenece a.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendida dentro de los linderos generales — Hectáreas	Poseída por particulares. Hectár.	Monte reconocido público. — Hectáreas			
2		30	Capilla.....	Al Municipio de este pueblo....	Rincón (E).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	22		22	Herbáceas.	44.000	
3		46	Esparragos de Lares..	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. terrenos labrados de propiedad particular y ejidos del pueblo; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	369		369	Idem.....	160.000	En tiempo hábil instruye el Pueblo de Esparragos de Lares el oportuno expediente de excepción de este monte, el cual fué remitido á la Dirección general de Propiedades en 3 de Julio de 1882, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución alguna.
4			Garlitos....	A los Municipios de Garlitos y Capilla....	Idem.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. río Zújer; S. trozo enajenado de la dehesa perteneciente hoy á varios particulares; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	73		73	Idem.....	4.000	
5		448	Puebla de Alcoeer...	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa boyal de los Guadalperales y Quintería de Carvajal.....	N. encinar Mesa del Lomo de propiedad particular, quinto Cañada del Cura de propiedad particular y terrenos labrados de particulares; E. término municipal de Garbayuela; S. río Guadalemar; O. arroyo de la Jarilla, terrenos labrados de propiedad particular, quinto del Bendito, administrado por el Estado, dehesilla de los Caballeros de Puebla de Alcoeer, y término municipal de Talarrubias.....	3.486		3.486	Quercus flex (L.) Endl.	650.000	En tiempo hábil formó el Ayuntamiento de Puebla de Alcoeer el expediente de excepción de este monte en concepto de dehesa boyal, el cual fué remitido á la Dirección general de Propiedades con fecha 31 de Octubre de 1864, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución alguna.
6		449	Idem.....	Idem.....	Dehesilla de los Caballeros.....	N. término municipal de Talarrubias; E. dehesa boyal de los Guadalperales y Quintería de Carvajal de Puebla de Alcoeer; S. dehesa boyal de Guadalperales y quintería de Carvajal de Puebla de Alcoeer; O. término municipal de Talarrubias.....	534		534	Idem.....	65.000	
7		432	Sancti Spiritus.....	Idem.....	Dehesa boyal de Hoja de las Costas.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular, colada ó paso de ganados, camino de Cabeza del Buey y dehesa de Santiago de particulares; S. dehesa de Santiago de particulares y río Guadalemar; O. río Guadalemar y terrenos labrados de propiedad particular.....	656		656	Herbáceas.	30.000	En tiempo hábil se formó por el Ayuntamiento de Sancti Spiritus el expediente de excepción de este monte en concepto de dehesa boyal, el cual fué remitido á la Dirección general de Propiedades con fecha 7 de Setiembre de 1865, sin que hasta la fecha se sepa haya recaído resolución alguna.
TOTALES.....							5.308		5.308		4.135.000	

Nora. Para el detalle de las fincas particulares colindantes véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 18 de Noviembre de 1884.—El Presidente, A. Campusano.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			Monte reconocido público. Hectáreas.
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas.	Áreas.	
Primera.....	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	5	4.068	»	»	4.068
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	7	5.308	»	»	5.308
TOTAL GENERAL.....	12	6.376	»	»	6.376

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 3.º

El día 1.º de Marzo próximo se abrirá nuevamente al público con servicio limitado la estación de Rioseco, provincia de Valladolid.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general interino, F. Corbalán.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Octubre de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 40 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de traslación del faro de cuarto orden de Cabo Villane al de Touriñán, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de 39.446 pesetas 8 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.972 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de traslación del faro de cuarto orden de Cabo Villane al de Touriñán, provincia de la Coruña, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaría de la Capitanía general de Marina del departamento de Cartagena.

Habiendo aparecido con una omisión el anuncio siguiente publicado en la GACETA del día 27 de Febrero último, página 616, columna 2.ª, se reproduce debidamente rectificado.

Dispuesto por la Superioridad se traslade al día 6 de Marzo próximo, á la una de la tarde, la subasta que debía verificarse en el de mañana á dicha hora, con objeto de adquirir 2.000 tubos de latón para calderas, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate; en el concepto de que el modelo á que deberán ajustarse las proposiciones que al indicado servicio se hagan será el que á continuación de este edicto se señala, en vez del que se fijó al publicar la licitación referida para el 24 del corriente.

Cartagena 23 de Febrero de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado),

hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. de tal fecha), é impuesto también del pliego de condiciones para contratar 2.000 tubos de latón para calderas que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), (todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Esta Excmo. Corporación se ha servido acordar en sesión de 14 de Enero próximo pasado que se denomine de la Academia la calle comprendida entre las de Alarcón y Moreto, á que ha de tener fachada por el Mediodía el edificio en construcción destinado á la Real Academia Española, situada en el distrito del Congreso, barrio del Retiro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Enrique Fernández.

Por los Recaudadores municipales se han presentado en esta Alcaldía relaciones de contribuyentes por el arbitrio sobre vallias para cerramiento de solares yermos, los cuales no han satisfecho sus respectivas cuotas durante los plazos de cobranza á domicilio.

En su vista el Excmo. Sr. Alcalde ha dictado, con fecha 26 del actual, la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza publicados en los diarios oficiales del 3 al 6 de Enero último con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichos arbitrios correspondientes al segundo trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 en sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo último; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos tatonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en Madrid á 26 de Febrero de 1885.»

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo último, he dispuesto se publique en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes por el expresado concepto que no hayan hecho efectivo aún el importe de sus cuotas; advirtiéndoles el derecho que asiste para exigir de la Recaudación al tiempo de satisfacerlas se les exhiba el ejemplar de la relación autorizada y sellada por esta Alcaldía.

Asimismo deberán tener presente que el plazo de cinco días á que se contrae la anterior providencia empezará á contarse desde esta fecha.

Madrid 26 de Febrero de 1885.—Por el Alcalde Presidente, el primer Teniente, Pané.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 2 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Cuentas de resultas del interior.
Presupuesto ordinario para el año económico de 1885-86.
Cuentas de resultas del ensanche.
Presupuesto ordinario del ensanche para 1885-86.
Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se venden en pública subasta la cuarta parte proindivisa de la casa núm. 3 moderno de la calle de la Cruz, en precio de 23.175 pesetas, y otra cuarta

parte también proindivisa de la casa núm. 86 de la calle de Hortaleza, en precio de 23.259 pesetas 38 céntimos, á rebajar cargas: ambas fincas se hallan sitas en esta Corte; los títulos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, no teniendo derecho los licitadores á exigir otros; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se consigne previamente el 40 por 100, debiéndose verificar la subasta el día 27 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado.

Madrid 26 de Febrero de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. X—4262

TARRAGONA

D. Antonio Verderol Pallás, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Julio José Aguilá y Cotpas, mayor de edad, ex-recaudador de contribuciones del distrito de Tortosa, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido al expresado Julio José Aguilá.

Tarragona 16 de Febrero de 1885.—Antonio Verderol.

J—4013

TORRELAGUNA

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente se cita á María Fernández, viuda, que se dice tiene su residencia en Madrid y su habitación en Chamberí, ignorándose la calle y número, para que en término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración ordenada por la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo en la causa pendiente ante la misma y seguida contra Melchor de la Fuente y Fernández, por varias muertes violentas y lesiones, cuyos hechos tuvieron lugar en Cervera de Buitrago la noche del 2 al 3 de Mayo del año próximo pasado; apercibiéndola que de no comparecer podrá pararla el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Torrelaguna á 21 de Febrero de 1885.—José Espuñes.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán. J—4016

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en el sumario instruído en este Juzgado contra Basilio Serna Muncio y otros consortes, vecinos de Lozoya, por el delito de falsedad, en el que es parte como querellante particular D. Antonio Escobar y Moreno, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho Lozoya, y últimamente domiciliado en Madrid, calle del Espíritu Santo, núm. 10, piso cuarto exterior, se dictó con fecha 15 del mes actual un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara terminado este sumario, el que se remitirá á la Audiencia de Colmenar Viejo, previa citación y emplazamiento de los procesados y querellante particular, para que ambos dentro del término de 10 días acudan ante dicha Audiencia á usar de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que los defienda y represente; apercibiendo á los procesados que de no hacerlo se les nombrará de oficio, poniéndose este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de dicha Audiencia á los efectos oportunos.»

En su virtud, é ignorándose el actual paradero del querellante particular D. Antonio Escobar y Moreno, se le notifica dicho auto, y cita y emplaza por medio del presente para que en término de 10 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo á hacer uso de su derecho, si lo cree conveniente, debidamente representados; previéndole que

de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelaguna á 25 de Febrero de 1885.—José María Espuñes.—De orden de S. S., y por Sanz, Luis Fernández y Almazán. J—1077

TOVANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo de dos mulas, una poco más baja de la marca, cerrada, castaña, izquierda, con un rozado fresco en la crin, y la otra cerrada también, castaña y algo más baja que la anterior, pertenecientes á Julián Sevilla Moreno, vecino y morador en la Diputación de Ramblillas, término de Alhama, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 21 del actual, ignorándose por ahora quiénes sean los autores del mismo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y ocupación de las dos caballerías mulares que se dejan expresadas, y de ser habidas las remitan á este mi Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Totana á 23 de Febrero de 1885.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—1034

TREMP

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, de 25 á 30 años de edad, de estatura regular, sin que consten más antecedentes, quienes la noche del 11 al 12 de Junio último y en el trayecto de esta ciudad al arrabal de las Tenerías de la misma robaron 30 pesetas al pastor Juan Caminal, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que se sigue sobre robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tremp á 25 de Febrero de 1885.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—1076

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Rafaela Barrientos González, de 49 años, soltera, natural de San Pedro de las Dueñas, provincia de León, hija de Mateo y Cayetana, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia judicial que viene acordada en causa criminal que contra la misma y otra me hallo instruyendo por hurto de alhajas; apercibida que de no realizarse la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referida sujeta, pues así viene acordado en la causa criminal de que emana la presente.

Dada en Valladolid á 24 de Febrero de 1885.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaza.

Señas de la procesada.

Estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca grande, color moreno; viste falda de percal fondo encarnado, delantal de cretona fondo claro, chambra de percal fondo encarnado y alpargatas. J—1078

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de José Mora y Garzón, natural y vecino de Linares, casado, de edad de 33 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, con bigote y pera, color trigueño; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero blanco de ala ancha, botinas negras y camisa blanca; y si fuese habido se le remita á disposición de este Juzgado convenientemente custodiado, pues así lo tengo mandado en causa contra el mismo por homicidio frustrado.

A la vez cito, llamo y emplazo al José Mora y Garzón para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa referida; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Febrero de 1885.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado. J—1032

VILLANUEVA Y GELTRÚ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de este partido en los autos de testamentaria de Don Salvador Raldiris y Carbó, por el presente se cita y llama á los ignorados herederos de la viuda Doña Petronila Garriga y Soler y de su hermano D. Francisco, para que en el término de 15 días hábiles, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á formar parte en dicho juicio; con prevención de que trascurrido se seguirá el mismo en

su rebeldía sin volverlos á citar, parándoles el perjuicio que hubiere lugar; significándose por consecuencia, para inteligencia de los interesados, que hecho el nombramiento de Administrador provisional se señalará día para el inventario, como se tiene solicitado, y sin otra representación que la del Ministerio fiscal.

Villanueva y Geltrú 25 de Febrero de 1885.—Ramón Moros, Escribano. X—4259

VITIGUBINO

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado en averiguación del autor ó autores de la muerte de Francisco Marra Nogueira, natural de Prado de Outeiro Ayuntamiento de Villar de Santos, se ha dictado providencia con esta fecha, por la que se cita, llama y emplaza á José Marra Nogueira, hermano del finado, y un sujeto que en la tarde del 5 de Enero último, en la quinta de San Martín, término municipal de Figueras, y en las del ferrocarril, apalancaba en compañía del interfecto una piedra, viniéndose éste abajo y causando á éste la muerte, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y sala de audiencia del mismo á prestar una declaración que respecto á los mismos se halla acordada en mencionada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitigubino á 20 de Febrero de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. J—4014

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción y de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ciordia y Larramendi, natural de Guereña, domiciliado en Izarza, en la actualidad de 16 años de edad, soltero, Labrador, cuyas señas se insertan á continuación, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en unión de sus padres Leandro y Francisca para cumplir lo ordenado en sentencia dictada en la causa que se siguió contra el referido Pedro y otro por incendio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á averiguar el paradero del mencionado Pedro Ciordia, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de que averigüen.

Dada en Vitoria á 24 de Febrero de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

Señas de Pedro Ciordia.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno, no tiene á la vista señas particulares, y viste camisa de lienzo blanco, blusa azul á rayas blancas, pantalón y chaleco mahón á rayas blancas, alpargatas y boina encarnada. J—4039

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pío Cansada é Izco, natural de Barasoain, de 34 años de edad, casado, conductor de carruajes, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de diligencias en causa criminal contra el mismo y otros por falsificación de una cédula de vecindad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Cansada, y si fuese habido lo conduzcan á mi disposición á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 21 de Febrero de 1885.—Manuel Bosch.—De su orden, Liborio Lorbés. J—4043

D. Liborio Lorbés y Capdevila, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Doy fe que en el incidente de pobreza promovido por Doña Juana Larripa y Navasal, y en su representación D. Manuel Lombas, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, para litigar con D. Enrique Riera Espejo, sobre reconocimiento de prole y alimentos, se pronunció la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Zaragoza, á 24 de Febrero de 1885, el señor D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en el incidente instado sobre su pobreza por Doña Juana Larripa Navasal, soltera, vecina de Hecho, mediante su legítimo Procurador D. Manuel Lombas y Arizón;

Fallo que debe declarar y declaro á Doña Juana Larripa Navasal, soltera, vecina de Hecho, pobre en sentido legal para el seguimiento de los autos que trata de incoar contra D. Enrique Riera Espejo que tuvo su residencia ó domicilio en esta localidad y las demás incidencias del mismo, mandando en su consecuencia que se le asista y defienda en los mencionados autos en el papel que se usa para los que han obtenido la declaración de pobreza sin exacción de derechos y honorarios, entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio de lo que establecen los artículos 36, 37 y 39 de la mencionada ley, y publíquese.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Bosch.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Así resulta de los autos al principio relacionados, á los que en lo necesario me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á D. Enrique Riera Espejo, cuyo actual domicilio se ignora, con el V.º D.º del Sr. Juez, libro el presente, que firmo en Zaragoza á 27 de Febrero de 1885.—V.º B.º.—El Juez, Manuel Bosch.—Liborio Lorbes. 619—P

Juzgados municipales.

TUDELA

El Licenciado D. Gerardo Falces y Sánchez, Juez municipal de la ciudad de Tudela, en la provincia de Navarra.

Hago saber que en este Juzgado, de instancia de Angela Macaya é Imaz, soltera, costurera, de 25 años de edad, natural de Estella y vecina de esta ciudad de Tudela, se sigue expediente de clase de pobre y soltería, que su padre José Macaya é Imaz, casado, natural de Estella, en la provincia de Navarra, residente en esta ciudad, no á prestar ó negar el consejo favorable que necesita Angela Macaya é Imaz, para el matrimonio que intenta contraer con Victoriano Benito y Garde, de esta naturaleza, soltero, mayor de edad, dependiente de comercio y residente en la villa de Bilbao; ó ignorándose el paradero de dicho José Macaya, según diligencias obrantes en autos, en providencia de ayer he acordado se cite á éste por cuatro veces consecutivas en la GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 días, contados desde la última, comparezca en este Juzgado á prestar ó negar el consejo favorable que necesita su repetida hija Angela Macaya para el matrimonio que intenta contraer con el citado Victoriano Benito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tudela á 25 de Febrero de 1885.—Gerardo Falces.—Por su mandado, Joaquín Tarazona, Secretario. 618—P—4

NOTICIAS OFICIALES

La Familiar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha expedido con esta fecha el dividendo pasivo núm. 13 de 5 pesetas por acción.

Lo que se hace saber á los señores socios por medio del presente, con arreglo al art. 41 del reglamento, para que en el término de 15 días lo hagan efectivo al Tesorero de esta Sociedad D. Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, número 4, comercio de curtidos.

Madrid 24 de Febrero de 1885.—El Presidente, Agustín S. de Jubera. X—1258

Sociedad catalana de seguros contra incendios á prima fija.

Balance de la misma verificado en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO	
Capital á desembolsar.....	3.781.000
Fondos colocados.....	706.290
Valores en cartera primas vencidas.....	23.236'04
Existencia en efectivo.....	108.116'00
Saldos deudores por cuentas corrientes.....	415.829'28
Mobiliario y planchas.....	40.715'24
	5.714.206'56

PASIVO

Por las acciones suscritas.....	3.000.000
Saldos acreedores de varias Compañías.....	30.601'89
Fondo de reserva.....	166.026'26
Saldos de beneficios de años anteriores á pagar.....	46.375'86
Saldo á favor de riesgos pendientes.....	331.738'87
Primas vencidas de dudoso cobro.....	58.000
Progreso Nacional.....	20.860'13
Varios por participación en los beneficios del presente año.....	40.000
Reperto á los Sres. Accionistas por los beneficios de id. id.....	60.000
	5.714.206'56

Barcelona 24 de Febrero de 1885.—El Secretario, José Ramón Gassol. X—1263

La Unión Alcoyana.

SOCIEDAD DE SEGUROS

Balance de la misma.

	Pesetas	Cénts.
ACTIVO		
Accionistas: Importe de 1.000 acciones.....	250.000	
Caja: Existencia en metálico.....	50.029'35	
TOTAL.....	300.029'35	
PASIVO		
Capital: Valor de 1.000 acciones.....	250.000	
Fondo de reserva: Existencia en metálico.....	50.029'35	
IGUAL.....	300.029'35	

Alcoy 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Albers. X—1260

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Includes Paris 27 de Febrero and Londres 49 días fecha.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, 49 días fecha, París, 8 días vista, fr. 497.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y V. A. de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2.40 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 á 2.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.32 á 0.40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.68 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 7.50 á 8 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 230.—Carneros, 326.—Terneas, 34.—Ovejas, 20.—Total, 610.

Su peso en kilogramos..... 54.172.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1.33 á 1.41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1.64 á 1.67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 28 de Febrero de 1885.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 28 de Febrero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Día 27.

Small table with columns: Orense, 768.9, 14.2, O., V. fte., Cuberto.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—A las dos de la tarde de hoy domingo tendrá lugar en la Real Academia de Medicina (Cedaceros, 13), la recepción pública del Académico electo Sr. D. Marcial Taboada, que disertará acerca del «Concepto histórico de la higiene en

sus relaciones con la administración sanitaria,» contestando á su discurso el Sr. D. Javier Santero, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Medicina.

En el teatro de Variedades se ha representado un pasillo nuevo en verso titulado *Ropas hechas*, original de D. Joaquín Barberá. El éxito fué bueno, y á él contribuyeron muy principalmente la Sra. Espejo y los Sres. Luján y Mariscal.

En breve comenzará á actuar en el teatro de la Zarzuela una compañía cómica francesa, compuesta de artistas del Palais Royal, de París, á cuyo frente figura el popular Paulus.

La empresa del teatro de Apolo cuenta con obras nuevas de reputados autores, y de las cuales tiene ya en preparación las zarzuelas *Coser en blanco*, *Verónica y volaplé* y *Jaque al suegro*.

En la próxima semana se verificará en el teatro Martín el beneficio de la distinguida y simpática actriz Doña Francisca Díaz, que promete verse muy animado á juzgar por los muchos pedidos de localidades hechos hasta hoy.

Desde hoy queda abierta nuevamente al público la exposición literario-artística, organizada por la Asociación de escritores y artistas, en el local de las escuelas Aguirre, calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid.

Muy en breve se publicará el fallo del jurado respecto de las obras expuestas.

Entre las fiestas que se preparan en dicho local figura una gran rifa de objetos de arte, libros y productos de las industrias auxiliares del escritor y del artista.

Ya son muchos los objetos recibidos, y muy en breve se anunciarán los detalles del sorteo, cuyos rendimientos se destinan á los benéficos fines de la sociedad, y muy especialmente del certamen.

Se ha publicado el número del *Boletín de Ultramar* correspondiente al día 26 de Febrero, con interesantes artículos de los Sres. Maestre, Martínez (D. Isidoro) y Leuman:

SANTOS DEL DIA

El Santo Angel de la Guarda, y Santa Eudoxia, mártir. Cuarenta horas en la Basílica de Nuestra Señora de Atocha.

ESPECTACULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres.—Primer concierto vocal é instrumental por la Sociedad de Conciertos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*Levantar muertos*.—*La muerte de Lucrecia*.—*Las citas*.

A las ocho y media.—Función 148 de abono.—Turno 1.º par.—*La muerte en los labios*.—*Una idea feliz*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Prestidigitación: Mr. A. Herrmann.—Espiritismo: Mad. Addie Herrmann.—Ejercicios aéreos: Miss Katarinodar.—Equilibrios orientales: James Jones.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE APOLLO.—A las cuatro y media.—*El valle de Andorra*.

A las ocho y media.—*Música clásica*.—*Trabajo perdido*.

A las diez.—*Marina*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*San Sebastián, mártir*.—*O'Kill* (ventrílocuo).

A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—*Fernanda*.—*O'Kill* (ventrílocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*El memorialista*.—*Vivitos y coleando*.

A las ocho y media.—*Música del porvenir*.—*Un Oteló de Chinchón*.—*Ropas hechas*.—*Música clásica*.

TEATRO ESPAÑA.—A las cuatro y media.—*Un domingo en el Rastro*.—*Conspiración femenina*.—*Baile*.—*La diva*.

A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 3.º par.—*La diva*.—*Colgar el hábito*.—*Baile*.—*Un domingo en el Rastro*.—*Ellos y nosotros*.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—*Ni la paciencia de Job*.—*Parada y fonda*.—*Chocolate y mojicón*.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Chocolate y mojicón*.—*Los postres de la cena*.—*Parada y fonda*.—*Caerse de un nido*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—*La pasionaria*.—*Los palos deseados*.

A las ocho y media.—*Los dos sordos*.—*Las citas*.

A las diez.—*Mártires de la Libertad*.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—*Robinson*.

A las ocho y media.—*Los bandos de Villafría*.—*Las grandes figuras*.—*La epístola de San Pablo*.—*Arturo di Fuencarral*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—*La virgen de la Paloma* y *los manolos de Madrid*.

A las ocho y media.—*El terrible ó los secretos de Madrid*.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.